

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

GAD MUNICIPAL DEL TENA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los numerales 1° y 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley....”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 323, establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social. Manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 446 Señala: *"Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley (...)"*;

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

Que, el artículo 447 de la norma legal antes invocada manifiesta: *"Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y. la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (Terreno) En caso de necesidades emergentes, el gobierno autónomo descentralizado declarará la expropiación para ocupación inmediata, previo el depósito del diez por ciento (10%) del valor del bien ante la autoridad competente."*;

Que, el Art. 488 del cuerpo legal antes descrito establece: *"Servidumbres reales. - El municipio o distrito metropolitano **podrá** imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.*

En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones".

Frente a esta norma legal, que se enmarca dentro de las facultades y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y conferidas a los municipios o distritos metropolitanos nos debemos referir a la forma de la redacción de la norma, dentro de lo cual cabe destacar que la Enciclopedia Jurídica OMEBA precisa: *"Cuando las facultades o poderes de que se encuentra investido el órgano administrativo se hallan preestablecidos en la ley, no sólo señalando la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar y cómo debe obrar, en forma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto, decimos que nos hallamos frente a **facultades o poderes** totalmente **reglados**, vinculados o ligados a la ley.*

*En cambio, cuando el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para obrar o no obrar, para obrar en una o en otra forma, para obrar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su discreto leal saber y entender para la mejor satisfacción de las necesidades colectivas que constituyen la razón de su obrar, por cuanto la ley le otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita, entonces decimos que nos hallamos frente al ejercicio de **facultades discrecionales**".*

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

En este sentido, se debe comprender la forma como se encuentran redactadas las normas: *“Modo imperativo.- Hay normas que se las redacta imperativamente, las cuales deben ser obligatoriamente acatadas por los servidores públicos; Modo facultativo.- También existen otras normas que se las redacta para que su ejecución sea opcional, es decir, que su aplicación queda a discreción de los funcionarios que intervienen, considerando la realidad de cada proceso así como la realidad institucional que la desarrolla.”* (Tomado del Libro Guía Práctica para rendir el examen de certificación de Competencias en el Sistema Nacional de Contratación Pública, Autor: Ab. Pablo Oswaldo Dávila C.)

Cabe señalar adicionalmente que de los informes técnicos institucionales se establece que el bien inmueble a ser declarado de utilidad pública es donde se construirá y funcionará el proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, PROVINCIA DE NAPO”, por lo que es importante que el mismo pase a formar parte del patrimonio de bienes inmuebles del GAD Municipal, con el fin de realizar un mejor control del sistema de riego precautelando la obra pública a construirse dentro de dicho predio, justificación que ha servido de sustento para realizar la adquisición por medio de la figura de declaratoria de utilidad pública conforme determina la ley, por lo que no se toma en cuenta la facultad de imponer servidumbre real, por ser esta de carácter facultativo o discrecional de los GADs y al existir la justificación técnica antes descrita se procede a realizar la respectiva declaratoria de utilidad pública, la misma que será un documento habilitante para la transferencia de dominio del bien inmueble requerido;

Que, con memorando Nro. GADMT-UOAC-2023-0189-M de fecha 14 de septiembre de 2023, el señor Luis Carlos Zarabia Ponce-Asistente Técnico Administrativo de la Unidad de Avalúos y Catastros remite el Informe No 003-LZ-ATA-UTAC que contiene los datos técnicos y avalúo del predio de propiedad de la señora CÁRMEN NARCISA ESPÍN LEDESMA, ubicado en la parroquia Chontapunta de este cantón Tena, Provincia de Napo, así como las áreas de afectación;

DATOS TECNICOS:

PROPIETARIO: ESPIN LEDESMA CARMEN NARCISA

LOCALIZACIÓN: Provincia de Napo, cantón Tena y parroquia Chontapunta.

SECTOR: Centro Poblado.

LOTE: 11

MANZANA: s/n

CLAVE CATASTRAL: 150153517710016001.

AREA : 27,80 Hectáreas

AVALUO : USD 150.017,14

COLINDANTES:

NORTE : Área de Protección del Rio Napo en 269m.

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

SUR : Propiedad de Ángel Jiménez en 250m
ESTE : Propiedad de Ángel Jiménez Llanos en 1052m.
OESTE : Propiedad de Amador Mantilla en 1226m.

MODO DE ADQUISICIÓN: Mediante sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio, otorgado por Juzgado Primero de lo Civil de Corte Provincial de Napo protocolizada en la Notaria Primera del Cantón Tena con fecha 3 de septiembre del 2013 y Inscrito en el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Tena con fecha 9 de septiembre del 2013.

SECTOR HOMOGENEO: 4.1

CLASE DE TIERRA: 4

AREA PREDOMINANTE EN EL SECTOR: 20-50HA

AFECTACION

AREA: 38.788,88m² = 3,87 Has.

PORCENTAJE: 13.92%

AVALUO DE AFECTACION: USD 28.928,25

SON: veintiocho mil novecientos veintiocho dólares con veinticinco centavos de dólar.

Que, con memorando No. GADMT-DGT-2023-0354-M, de fecha 20 de octubre de 2023, el Arq. Jeferson Leonel Cañar Paredes-Director De Gestión De Territorio, remite la planimetría georreferenciadas del área para el proyecto del sistema de alcantarillado.

Que, con fecha 06 de Noviembre de 2023, el Dr. Jorge Saul Miño-Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón tena, remite el certificado de gravamen del predio afectado del cual se desprende: a petición de parte interesada y revisados los Libros de Registros de Inscripciones certifica que: **LA SEÑORA ESPÍN LEDESMA CARMEN NARCISA, de estado civil viuda, consta como propietaria de un lote de terreno rural, ubicado en la jurisdicción de la parroquia Chonta punta, cantón Tena, Provincia de Napo, Signado con los números "ONCE" Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con área de protección del Río Napo en 269 metros. SUR: con Ángel Jiménez en 250 metros. ESTE: Con Marco Jiménez Llanos en 1052 metros. OESTE: Con propiedad de Amador Mantilla en 226 metros. Dando una superficie total de VEINTE Y SIETE HECTAREAS, OCHENTA AREAS. Adquirido por escritura de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, otorgado por EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CORE PROCINCIA DE NAPO. Celebrada en la ciudad de Tena ante el señor Notario Dr. Gustavo Díaz Guerrero, en fecha tres de septiembre de dos mil trece, Inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena en fecha nueve de septiembre de dos mil trece. Siendo la propiedad anteriormente del señor Ángel Aníbal Jiménez Ledesma, quien a su vez adquirió la propiedad por escritura de Adjudicación, otorgado por el IERAC, inscrito en fecha dos de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Posteriormente en fecha diecisiete de**

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

Mayo del dos mil catorce se inscribe la escritura de Rectificación del lindero Oeste, celebrada en Archidona ante el señor notario Dr. Gustavo Ruiz Olmedo en fecha once de abril de dos mil catorce. SE HALLA INSCRITO VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES EL 22,3848% CORRESPONDIENTE A 62.230M² OTORGADO POR CARMEN NARCISA ESPIN LEDESMA A FAVOR DEL SR. EDWIN GONZALO MANTILLA ROJAS, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA ANTE EL NOTARIO DOCTOR WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO EN FECHA 28 DE MAYO DE 2021, INSCRITO EN FECHA 07 DE JUNIO DE 2021. Y EL SALDO QUE EXISTA SE ENCUENTRA LIBRE DE HIPOTECAS, LIBRE DE EMBARGOS, LIOBRE DE PROHIBICIONES DE ENAJENAR, EN LO QUE A ESTA REGISTRADURIA SE REQUIERE

Que, con Certificación 067-2023, la Secretaría Técnica de Planificación certifica que el “Sistema de Alcantarillado Sanitario para la Cabecera Parroquial de Chonta Punta, provincia de Napo” **NO SE CONTRAPONA** con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Que, el Lic. Jhon Chichanda-Director Financiero Municipal, con certificación No. 1162 de fecha 20 de noviembre de 2023, certifica la existencia de recursos con cargo a la partida presupuestaria No. 3.21.8.4.03.01.12, denominada “Expropiación De Terreno En La Parroquia Chonta Punta (Agua Potable)”, por el valor de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTICINCO DE DÓLAR 28.928,25USD);

Que, con memorando No. GADMT-DAPA-2023-0378-M, de fecha 20 de octubre de 2023, remitido por el Ing. Luis Geovany Navarrete Cueva-Director de Agua Potable y Alcantarillado; solicita se realice el análisis para el trámite de expropiación para la ejecución del proyecto denominado “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, PROVINCIA DE NAPO”;

Que, con fecha 20 de Noviembre de 2023, el Ab. Fernando Núñez-Director de Procuraduría Síndica, mediante informe Jurídico No. 045-DPS-GADMT-2023, recomienda declarar de Utilidad Pública el inmueble perteneciente a la señora CARMEN NARCISA ESPIN LEDESMA y se autorice el pago de **\$28.928,25USD**, de conformidad al avalúo catastral establecido en el memorando No. GADMT-UOAC-2023-0189-M de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Tena;

Que, mediante Resolución de Anuncio de Proyecto No. GADMT-A-2023-0116-R, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño-Alcalde del cantón Tena, resuelve “**Art. 1.- Anunciar el proyecto de utilidad pública y expropiación de lote de terreno de propiedad de la señora CARMEN NARCISA ESPIN LEDESMA, ubicado en**

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

*la parroquia Chontapunta del cantón Tena, provincia de Napo, con un **ÁREA DE EXPROPIACIÓN DE:** 38.788,88m² (3,87 Has.), que corresponde al 13.92%, con la finalidad de ejecutar el proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, PROVINCIA DE NAPO” Dentro de los linderos que se describen a continuación: **NORTE:** Con área de protección del Rio Napo en 269 metros. **SUR:** con Ángel Jiménez en 250 metros. **ESTE:** Con Marco Jiménez Llanos en 1052 metros. **OESTE:** Con propiedad de Amador Mantilla en 226 metros. **Art. 2.-** La presente Resolución se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional y en la gaceta municipal, sin perjuicio que se efectúe en otros medios de comunicación.”;*

Que, la Coordinación de Comunicación Institucional ha procedido a publicar la Resolución No. GADMT-A-2023-0116-R, de fecha 24 de noviembre de 2023 a través del periódico La Verdad Amazónica, el Anuncio del Proyecto denominado “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA”

Que, la adquisición de inmuebles por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena mediante expropiación, está exenta del pago de los impuestos municipales de alcabalas de conformidad con el Art. 534, literal e) del COOTAD, refiriéndose al Impuesto a la alcabala, el mismo que establece: “*Quedan exentos del pago de este impuesto: (...)Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado (...)*”, goza además de la exención que establece a su favor el Art. 456 del COOTAD, que señala: “*En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.*”.

Que, luego del análisis y las consideraciones correspondientes, es conveniente para los intereses de los habitantes del cantón Tena, ejercer el derecho conferido en el Artículo 323, de la Constitución de República; Artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Artículo 216 de su Reglamento; razón por la cual, en cumplimiento de las normas descritas;

En uso de las atribuciones dispuestas en el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), literal i del Art. 60 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

RESUELVO:

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

Art. 1.- Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el lote de terreno de propiedad de la señora CARMEN NARCISA ESPIN LEDESMA, ubicado en la parroquia Chontapunta del cantón Tena, provincia de Napo, con un **ÁREA DE EXPROPIACIÓN DE:** 38.788,88m² (3,87 Has.), que corresponde al 13.92%, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: **NORTE:** Con área de protección del Río Napo en 269 metros. **SUR:** con Ángel Jiménez en 250 metros. **ESTE:** Con Marco Jiménez Llanos en 1052 metros. **OESTE:** Con propiedad de Amador Mantilla en 226 metros. Dando una superficie total de **VEINTE Y SIETE HECTAREAS, OCHENTA AREAS** y autorizar el pago de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (28.928,25USD)** de conformidad al avalúo catastral establecido en el memorando Nro. GADMT-UOAC-2023-0189-M de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros.

El bien inmueble declarado de utilidad pública se destinará para la ejecución del Proyecto de “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CABECERA PARROQUIAL DE CHONTA PUNTA, PROVINCIA DE NAPO”, no obstante, de estar señaladas las características y superficie del predio, antes referido, la declaratoria de utilidad pública y su posterior adquisición se lo hace como cuerpo cierto e incluye todos los usos, costumbres, derechos y servidumbres que le son anexos de acuerdo al Plano adjunto. Ponderando como avalúo catastral aquel que fue emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que se anexa como documento habilitante.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realice los actos necesarios para acordar con la propietaria del predio comprendido en la presente declaratoria de utilidad pública, el arreglo extrajudicial, referente al bien y derechos que son objeto de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso contrario, proceda de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación al respectivo juicio de expropiación ante la justicia ordinaria, en cumplimiento del numeral 9) del artículo 332 y subsiguientes del Código Orgánico General de Procesos; juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Art. 3.- Disponer a la Directora de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de que notifique con esta Resolución a la propietaria y demás personas naturales o jurídicas que se creyeren con derecho sobre el bien inmueble materia de la presente declaratoria de utilidad pública, para considerarlas

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

dentro del proceso expropiatorio; así como al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Tena, a fin de que inscriba la presente declaratoria de utilidad pública y se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del mismo, y que no sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, conforme lo establece el último inciso del Art. 216 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Disponer a la Directora de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, que de conformidad con el Artículo 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente declaratoria de utilidad pública, resuelta por el señor Alcalde, conforme a la ley. Comuníquese y publíquese.- Cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía de Tena, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE

Referencias:

- GADMT-DPS-2023-0243-M

Anexos:

- Memorando Nro. GADMT-DPS-2023-0209-M.pdf
- Resolución Nro. GADMT-A-2023-0116-R.pdf
- Certificación de Publicación - GADMT-signed.pdf
- Resolucion UP Carmen Espin.doc
- Resolucion UP Carmen Espin.doc

Copia:

Señora Abogada
Vanessa Estefania Cortez Aucay
Directora de Secretaria General

Señor Doctor
Jorge Saul Miño Villacis
Director de Registro de la Propiedad

Señor Arquitecto
Jeferson Leonel Cañar Paredes, Mg
Director de Gestión de Territorio

Señor Ingeniero
Luis Geovany Navarrete Cueva

Resolución Nro. GADMT-A-2023-0171-R

Tena, 14 de diciembre de 2023

Director de Agua Potable y Alcantarillado